

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2019 00588 00

1. Obre en autos que el curador ad litem designado se notificó personalmente¹ de la presente demanda, el día 23 de septiembre de 2021, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda al curador ad litem que fue designado como apoderado de las personas determinadas en su escrito de contestación, y también de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. La anterior precisión se realiza teniendo en cuenta que, en el escrito introductorio de la contestación allegada, no se hizo referencia a las personas indeterminadas.

2. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la abogada Noriela Peláez Gómez, quien solicita se le reconozca personería², deberá la profesional del derecho estarse a lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)³.

3. Integrado como se encuentra el contradictorio, por secretaría córrase traslado de las contestaciones allegadas⁴ por el extremo pasivo, conforme lo indica el artículo 370 del Estatuto Procesal.

Para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto inclúyase en el micrositio del juzgado, junto con el traslado, las contestaciones allegadas o remítase al correo electrónico de las partes dichos documentos.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

¹ Pdf 28

² Pdf 31

³ Pdf 12

⁴ Pdf 05 y 33

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d861bdf4299fa2c9a0763ab59ad6f32ed2cb1bcb1187a50ebc8891656d1c64**
Documento generado en 03/02/2022 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor(a)
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REF.-	Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA Nro. 2019-0588
	Demandante	OMAR ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, SOLEDAD VARGAS RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, MARIA SANDRA VARGAS RODRIGUEZ Y JORGE ALIRIO VARGAS RODRIGUEZ
	Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PROTASIO VARGAS
	Asunto	CONTESTACION DEMANDA

ARMANDO SOLANO GARZON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, inscrito con la T. P. No. 105.065 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PROTASIO VARGAS (q.e.p.d)** señores MARTHA GLADIS VARGAS BARRERA, BERTHA INES VARGAS BARRERA y PEDRO ANTONIO VARGAS BARRERA por el presente escrito y en ejercicio del derecho de contradicción CONTESTO LA DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por OMAR ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ, SOLEDAD VARGAS RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, MARIA SANDRA VARGAS RODRIGUEZ y JORGE ALIRIO VARGAS RODRIGUEZ por intermedio de mandataria judicial de la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Primera. Nos oponemos dado que de las pruebas aportadas se establece que no se cumplen con los requisitos para acceder a la Declaratoria por Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Calle 127 D Nro. 91-05 por parte de los demandantes.



Segunda. No nos oponemos dado que es una consecuencia de la declaratoria de la Prescripción Adquisitiva de dominio en el evento de salir prosperas las pretensiones.

Tercera. Abstenerse de condenar en razón a actuar como Curador Ad litem de las herederas determinadas.

II. RESPECTO DE LA RELACION FACTICA

- 2.1 No es cierto. No nos consta. Debe probarse el tiempo para acceder a la prescripción adquisitiva solicitada y el ánimo de señor y dueño por parte de los demandantes.
- 2.2 No es cierto. No nos consta. Desconocemos el inicio de la posesión del inmueble. Deberá probarse.
- 2.3 Contiene varios hechos. Es cierto que curso un proceso de sucesión en el Juzgado 7 de Familia de Bogotá Radicado Nro. 2004-1306 del causante Protasio Vargas. Se desconoce que personas fueron notificadas al interno de dicho proceso judicial.
- 2.4 No es un hecho. Son afirmaciones subjetivas. Desconocemos la comunicación o no entre los herederos.
- 2.5 No es un hecho. Son afirmaciones subjetivas. Desconocemos la comunicación o no entre los herederos.
- 2.6 No es un hecho. Es una especie de pretensión, por lo que no se puede hacer manifestación alguna al respecto.
- 2.7 No es un hecho sustento de las pretensiones. La carga de la prueba le corresponde al actor.
- 2.6.- Este numeral se repite. No es cierto. Es un hecho ambiguo, dado que de manifiesta una propiedad privada sin informarse de donde se deduce dicha afirmación. Nos atenemos a lo que se pruebe.
- 2.8 No nos consta. Deberán probarse los elementos de la prescripción adquisitiva de dominio.
- 2.9 No es cierto. No nos consta las actuaciones de animo de señor y dueño. deberán probarse en la instancia judicial pertinente.



3.0 No es cierto. No existe declaración como heredero sino reconocimiento, en otras palabras, deberán probarse los elementos para acceder a las pretensiones invocadas.

3.1 No es un hecho. Por lo que no hay que realizar pronunciamiento alguno. Es una prueba a la que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Solicito al Honorable Despacho al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda, estudiar las siguientes excepciones las cuales se deducen de las pruebas aportadas por los intervinientes procesales:

3.1 INEXISTENCIA ELEMENTOS PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Dentro de los presupuestos conceptuales de la prescripción adquisitiva de dominio se encuentra el elemento subjetivo o "*ánimus domini*" necesario para acceder a la declaración de dominio pedida.

En el presente asunto y de las pruebas aportadas por los intervinientes se extrae y conforme a lo evidencio el Juzgado de instancia la existencia de la aprobación de un trabajo de partición de fecha 9 de febrero de 2012 proferida por el Juzgado 7 de Familia de Bogotá dentro de la sucesión Nro. 2004-01306 del señor PROTASIO VARGAS la cual no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, de donde se deduce que mis auxiliadas no habían reconocido posesión ajena.

Ahora bien, respecto al elemento objetivo, la demanda para acceder a las pretensiones invocadas fue presentada a Reparto el día 11 de septiembre de 2019 y aun no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, observándose que no se cumple con este requisito en razón a que la fecha en que se decretó y aprobó la partición, es decir, desde el día 14 de marzo de 2012 hasta la fecha de presentación de la demanda no se había cumplido con el termino para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.



El termino de los diez (10) años de que trata el art 2532 del Código Civil se observa que no ha sido perfeccionado. En concordancia con lo anterior y lo dispuesto por el art 2530 este término se encontraba suspendido en razón a la partición decretada y de fecha 14 de marzo de 2012 mediante el cual se adiciono dicha partición. Se aporta pantallazo para ilustración del despacho.

3.2 EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA

Prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, según la cual corresponde a usted, señor Juez, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite procesal, permitan inferir tal excepción a favor de la parte que represento en el presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación a lo dispuesto en los Artículos 368 a 375 del Código General del Proceso; Ley 153 de 1887 artículo 41; Ley 791 de 2002; artículos 673, 762, 768, 981, 2512, 2513, 2518, 2522, 2527, 2528, 2529, 2531, 2532, 2534 y 2535 del Código Civil y demás disposiciones concordantes y complementarias.

V. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener y decretar las pruebas invocadas en la demanda principal.

5.1 Documental

5.1.1 Se anexa pantallazo de la rama judicial.

5.2 Prueba trasladada

De conformidad con lo dispuesto por el art 174 del C.G.P respetuosamente solicito trasladar copia en su integridad el proceso de SUCESION de PROTASIO VARGAS que curso en el JUZGADO 7 DE FAMILIA DE BOGOTA Radicado Nro. 2004-1306 con el fin de que



sean valoradas por el despacho en la oportunidad pertinente según se desprende de la oposición realizada.

Ruegole OFICIAR al referido Despacho Judicial.

VI. NOTIFICACIONES

Demandante:

El las direcciones invocadas en el libelo introductorio.

El suscrito CURADOR AD LITEM recibe notificaciones personales en la Calle 174 A No. 49 A-03 de la ciudad de Bogotá o en la secretaría del despacho. Celular 320-3474577

Email: asolanog@yahoo.com

Del señor(a) Juez,

ARMANDO SOLANO GARZON
C.C Nro. 79374367 Bogotá, D.C.
T.P No. 105.065 del C.S. de la J
Calle 174 A Nro. 49 A 03 de BOGOTA, D.C.
Email: asolanog@yahoo.com (SIRNA)
Celular 320-3473577



30/9/21 17:35

Consulta de Procesos: Página Principal



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 007

* Año: 2004

* Nro Radicación: 0130E

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001311000720040130600

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 30 de Septiembre de 2021 - 05:34:56 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Porente
007 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA	LILIA INES SUAREZ GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral	Sin Tipo de Recurso	EN DESARCHIVADOS

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PROTASIO - VARGAS	- XXXXXXXXX

Contenido de Radicación

Contenido
DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO 25 DE NOVIEMBRE DE 2004

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2019	D-COASTANCIA SECRETARIAL				06 Mar 2019
29 Jun 2018	OFICIO ELABORADO				29 Jun 2018
19 Jun 2018	D-ELUACIÓN Y DESPLUACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 17:13:40.	20 Jun 2018	20 Jun 2018	19 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO QUE LEVANTA	JM			19 Jun 2018



30/9/21 17:35

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	MEDIDAS CAUTELARES				
19 Jun 2018	AUTO SUSTANCIACION	JM. NIEGA PETICIÓN			19 Jun 2018
19 Jun 2018	AL DESPACHO				19 Jun 2018
06 Sep 2017	DESARCHIVO				06 Sep 2017
02 Jul 2015	DESARCHIVO				02 Jul 2015
17 Dec 2013	ARCHIVO	JP.			17 Dec 2013
23 Jul 2013	DESARCHIVO	LA, DESARCHIVADO 12 DE JULIO DE 2013			23 Jul 2013
05 Dec 2012	ARCHIVO	JM. ARCHIVADO PAG. 353			05 Dec 2012
17 Apr 2012	AUTO QUE ORDENA COPIAS, CERTIFICACIONES O DESGLOSES	JM.			17 Apr 2012
17 Apr 2012	AL DESPACHO				17 Apr 2012
14 Mar 2012	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2012 A LAS 16:54:31.	16 Mar 2012	16 Mar 2012	14 Mar 2012
14 Mar 2012	AUTO QUE ACLARA CORRUE O COMPLEMENTA PROVIDENCIA	JM. EN EL SENTIDO DE INDICAR EL PORCENTAJE, EXP. COPIA			14 Mar 2012
14 Mar 2012	AL DESPACHO				14 Mar 2012
09 Feb 2012	SENTENCIA	APRUEBA, INSCRIBIR			09 Feb 2012
09 Feb 2012	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				09 Feb 2012
30 Jan 2012	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2012 A LAS 17:32:18.	01 Feb 2012	01 Feb 2012	30 Jan 2012
30 Jan 2012	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	TRABAJO			30 Jan 2012
30 Jan 2012	AL DESPACHO				30 Jan 2012
12 Dec 2011	D-FUJACIÓN Y DESFUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2011 A LAS 17:27:19.	14 Dec 2011	14 Dec 2011	12 Dec 2011
12 Dec 2011	AUTO QUE DECRETA PARTICIÓN	RATIRAR EXPEDIENTE			12 Dec 2011
12 Dec 2011	AL DESPACHO				12 Dec 2011
04 Aug 2011	SUSTANCIACION	(02/06/2011) LIBRECE NUEVAMENTE OFICIO SOLICITADO EN MEMORIAL ANTERIOR			04 Aug 2011
04 Aug 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/08/2011 A LAS 11:14:02	04 Aug 2011	04 Aug 2011	04 Aug 2011

Imprimir

Informe generado por: Para sus comentarios consulte [aquí](#) la Política de Privacidad y Transparencia de Datos del Poder Judicial de la Nación.

Código: 471000 - 01-100 - 01/01/2011 - 01/01/2011